

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01445/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El cuatro de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Como el Doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00103/PGJ/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. Conforme al **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00103/PGJ/IP/A/2011**, **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico **C2816410396321.pdf**, que contiene copia digital del oficio **CTyRC/OM/SSP/0970/2008** de dieciocho de junio de dos mil ocho, emitido por la Coordinadora de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, por el cual entrega a [REDACTED] el *“listado detallado de todos los vehículos y equipo oficial que compró o arrendó”* dicha Secretaría; documento que consta de siete fojas, las cuales se reproducen a continuación:

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



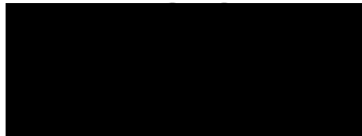
Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

**"2008-2010
 Bicentenario de la Independencia y Centenario
 de la Revolución, de la Ciudad de México"**

México D.F., a 18 de junio de 2008.

ASUNTO: Respuesta al folio 748/08

OFICIO: CTyRC/OM/SSP/0970/2008



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente: **"Solicita listado detallado de todos los vehículos, equipo policial, que compro o arrendó la SSP"**, quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000074808.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna para obtener la información que usted solicita, con los resultados siguientes:

Se envía conforme se tiene en nuestros registros según lo estipula en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11. segundo párrafo que a la letra dice *".....La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos.."*

Cabe mencionar que esta se presenta de manera que pueda ser lo más entendible y para su mejor manejo y comprensión.

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/322/2005	Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.	Vehículo Unimog U 4000 Todo Terreno	2	\$4,389,998.86

SSP/A/355/2005	Internacional de	Remolque para Traslado de	1	\$8,000.00
----------------	------------------	---------------------------	---	------------

Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

	Seguridad y Comunicaciones, S.A. de C.V.	Explosivo		
SSP/A/387/2005	Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V.	Autobuses tipo costero Costo del Sistema de radiocomunicación, señalización y localización incluido en el precio por c/u es de \$128,978.00 sin iva	4	\$3,880,100.00
SSP/A/388/2005	Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Van para El Centro de Mandó	1	\$1,093,751.35
SSP/A/389/2005	Lorenzo Galván Cortes	Vehículos Ligeros Tipo Van 2008 Costo del Equipamiento Incluido en el Precio por C/U es \$128,978.00 Sin Iva	2	\$1,104,000.00
SSP/A/392/2005	Moldeco, S.A. de C.V.	Vehículos Eléctricos	20	\$3,818,000.00
SSP/A/406/2005	Comercial Crymex, S.A. de C.V.	Vehículo sedan stratus 2008 Costo del Equipamiento incluido en el precio por c/u es \$78,900.00 sin iva	32	\$8,828,830.00
SSP/A/498/2005	Comercial Crymex, S.A. de C.V.	Vehículos Tipo Sedan 4 Puertas	3	\$545,445.00

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/131/2008	Eurocopter de México, S.A. de C.V.	Helicópteros Marca Eurocopter	2	\$25,956,720.47
SSP/A/135/2008	Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V.	Autobuses tipo Costero y Policiales El costo del Equipo de Señalización y Comunicación de c/u es de \$79,185.00 sin iva	8	\$7,432,896.20
SSP/A/212/2008	Modelco, S.A. de C.V.	Vehículos Eléctricos	35	\$7,889,000.00
SSP/A/296/2008	Zapata Querétaro,	Vehículos tipo Van	24	\$17,138,408.23



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficina Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

	S.A. de C.V.	Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$237,556.82 sin iva		
SSP/A/370/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Vehículos Stratus Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$90,336.00 sin iva	244	\$61,880,607.60
SSP/A/412/2006	Automotriz Tepepan, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Sedan 4 puertas ww Costo por equipo de señalización y comunicación incluido en precio de c/u es \$22,469.30 sin iva	48	\$9,544,305.22
SSP/A/419/2006	Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Motopatrullas Yamaha	45	\$7,388,774.96
SSP/A/465/2006	Comsa Seguridad Integral, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Van para Ambulancia	1	\$784,850.10
SSP/A/473/2006	Jilotepec Motors, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Van para 8 pasajeros Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es \$53,409.82 sin iva	1	\$362,376.29
SSP/A/473/2006	Jilotepec Motors, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Van para 15 pasajeros Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es \$35,259.82 sin iva	8	\$3,352,685.34
SSP/A/473/2006	Jilotepec Motors, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Van panel cargo Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$93,759.82 sin iva	2	\$700,890.06
SSP/A/474/2006	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Autobús Corto El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es \$21,288.95 sin iva	2	\$955,577.55
SSP/A/474/2006	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Camión con Brazo Hidráulico El costo por equipo de	1	\$1,486,129.41



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

		señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$33,353.45 sin iva		
SSP/A/474/2006	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Camión con Grúa El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$43,537.25 sin iva	1	\$2,027,317.74
SSP/A/474/2006	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Tracto Camión El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$29,795.45 sin iva	1	\$1,527,581.79
SSP/A/475/2006	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Unidades con Equipo Especializado P/Rescate	2	\$3,730,000.00
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con Cabina Sencilla Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$88,196.00 sin iva	9	\$3,059,159.85
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con cabina sencilla Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$99,946.00 sin iva	2	\$706,838.30
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con doble cabina Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$87,916.00 sin iva	59	\$20,004,622.60
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con cabina sencilla Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$77,296.00 sin iva	3	\$1,529,413.91
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Vehículo Vanette de 3.5 tons El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es de	3	\$1,348,000.01



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

		\$71,846.00		
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con doble cabina Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$87,916.00 sin iva	14	\$4,746,859.60
SSP/A/521/2006	SSP/A/521/2006	Helicóptero	1	\$26,733,181.22

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/290/2007	Comercializadora Progas, S.A. de C.V.	Transportador Personal Segway	21	\$1,835,730.28
SSP/A/361/2007	Automotriz el Rosario, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan Uso Civil	10	\$1,699,815.00
SSP/A/371/2007	Nexoy Servicios de Comercialización, S.A de C.V.	Vehículo Blindado	6	\$8,142,000.00
SSP/A/376/2007	La Proveedora Compañía de Automóviles, S.A. de C.V.	Vehículos Focus el costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$93,850.00	60	\$16,149,570.06
SSP/A/376/2007	La Proveedora Compañía de Automóviles, S.A. de C.V.	Vehículos Focus El costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$93,850.00	24	\$6,458,828.03
SSP/A/446/2007	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	unidades con Equipo Especializado p/rescate el costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio ACLARA TODOS de c/u es de \$71,818.84 sin iva	2	\$4,399,752.87
SSP/A/477/2007	Automotriz El Rosario, de S.A. de C.V.	Vehículos Tipo Sedan Para Uso Civil	10	\$1,699,815.00

SSP/A/528/2007	Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Motocicleta Yamaha El costo por balizamiento,	127	\$13,167,296.45
----------------	--------------------------------------	--	-----	-----------------



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

		pintura y equipo de señalización y acústica incluido en el precio de c/u es de \$17,585.00 sin iva		
SSP/A/554/2007	Camiones Especiales, S.A. de C.V.	Autobús a Diesel El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$32,383.52 sin iva	2	\$1,996,627.29
SSP/A/593/2007	Automundo, S.A. de C.V.	Vehículos Pick Up El costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$85,055.00	6	\$2,130,000.00
SSP/A/856/2007	Kasa Internacional Abastos, S.A. de C.V.	Autobús a Diesel El costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$47,058.52	1	\$998,710.05

Cabe mencionar que los siguientes contratos son de arrendamiento de vehículos, y estos autos son arrendados con todo el equipamiento necesario para patrulla.

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/ARR/570/07	Automotriz Tollocan, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan	195	\$79,166,666.67
SSP/ARR/572/07	NR Finance México, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan	195	\$79,166,666.67
SSP/ARR/574/07	IXE Automotriz, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan, Pick Up y Utilitarios	610	\$286,143,194.01

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/194/2008	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Camioneta todo terreno Blindadas	7	\$2,895,598.80

Los chalecos antibalas se han comprado a la Secretaría de la Defensa Nacional como sigue:



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7249 y 7116



EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



Secretaría de Seguridad Pública
 Oficialía Mayor
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

Año	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (Sin Iva)	Importe
2005	Chalecos Nivel III-A	2426	7,729.00	\$21,563,137.10
2006	Chalecos Nivel III-A	3000	7,729.00	\$26,685,050.00
2007	Chalecos Antibalas Nivel III-A-Liberación Rápida	3370	7,739.13	\$29,992,998.31
2007	Chalecos Antibalas Nivel III-A- Altas Personalidades	1518	7,826.09	\$13,662,005.31

Es preciso mencionar, que la información proporcionada puede ser consultada en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública <http://portal.ssp.df.gob.mx> en donde encontrará la liga de Transparencia, misma que se actualiza constantemente.

Sin otro particular por el momento agradecemos su interés en este tema y esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
 LA COORDINADORA**

**MAESTRA EN CIENCIAS
 ISELA DE JESÚS GONZÁLEZ FLORES**

3. El veintiséis de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló la contestación a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

"...Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 04 de mayo del año 2011, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

México SICOSIEM, bajo el folio 00103/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 001032011082002103024, en la que solicita:

“COMO EL DOC ADJUNTO SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN, DETALLANDO LOS COSTOS DE LAS PATRULLAS, MOTOS Y TODOS LOS VEHÍCULOS POLICIALES, Y AGREGANDO UNA FACTURA POR MODELO, PRECIOS CON IVA Y SIN IVA / COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE SUS PATRULLAS, MARCA / MODELO DEL RADIO Y SU COSTO, MARCA / MODELO DE LA TORRETA Y SU COSTO Y LO MISMO DE TODO EL EQUIPAMIENTO, MONTO EROGADO EN MANTENIMIENTO POU UNIDAD SEA COMPRADA O RENTADA TODO DE 2005 A LA FECHA.” (SIC)

Para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta, donde refiere lo siguiente:

“En atención a su petición, una vez analizada, se desprende que ésta se refiere a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento, de las patrulla y motos, lo cual forma parte del Estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Otros ordenamientos jurídicos; entre las que destacan:

I.- Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito.

II.- Detener en caso de flagrancia al probable responsable.

III.- Cumplimiento de órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención.

IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, re aprensión, arresto y cateo.

V.- Participación en operativos judiciales.

Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas.

Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración.

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la procuración de justicia, tales como:

- a) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.*
- b) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia.*
- c) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución.*
- d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales.*
- e) Que las personas investigadas se evadan de la acción de la justicia, ocultándose u ocultan los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona.*
- f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elementos de la Policía Ministerial.*
- g) Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública.” (SIC)*

Es así como en atención a la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de esta Institución, la Unidad de Información determinó someter la respuesta a consideración del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual determinó que dicha información se encuentra ya Clasificada como Reservada según el Acuerdo número 0018 por un periodo de 9 años, por el que se resuelve procedente dictaminar la Clasificación de la información referente a la “base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario de armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución”, mismo que para mejor proveer se anexa al presente.

Por lo que respecta a la parte de su solicitud de información referente a los montos erogados en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada todo de 2005 la fecha, me permito manifestarle lo siguiente:

Que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General solo cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha, es importante señalar que la información sólo se tiene por montos erogados y no por unidad automotriz, toda vez que el SIPREP WEB, únicamente permite de esta forma, motivo por el cual se le otorga la información que a continuación se detalla:

Año Monto

2006 26,682,935.00

2007 25,439,785.00

2008 26,321,560.80

2009 28,431,029.50

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

2010 32,346,600.40

2011 11,413,696.40

En este contexto invoco como fundamento, lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente:...

A esa respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico **C00103PGJ011000620001731.doc**, que contiene en siete fojas, copia digital del **“ACUERDO 0018 DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA”**, emitido por el Comité de Información el seis de agosto de dos mil diez, que en lo que interesa al presente asunto dice a la letra:

“...CUARTO.- Las Solicitudes referentes a las petición de la “base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución”. SE CLASIFICA COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 9 AÑOS...”

4. El treinta y uno de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** con el número de expediente **01445/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado:

“Como el Doc. Adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con Iva y sin Iva / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes

“...la respuesta está incompleta, no informan de los precios del equipamiento policial principalmente el costo detallado del radio, torreta con sirena y el tumba burros u otros y en algunos casos las facturas fueron rasuradas o están ilegibles, mantenimiento no informan o detallan por patrulla y como ejemplo Toluca si entrego casi todo, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado por ser materia de transparencia y rendición de cuentas folio 00194/TOLUCA/IP/A/2011...”

A la promoción del recurso de revisión, **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico **C2816408225501.pdf**, que contiene cuarenta y cinco copias digitales que corresponde a igual número de facturas de diversos vehículos, expedidas

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

a cargo del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El dos de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este recurso de revisión, donde expresó:

“...Por este conducto, me permito informarle que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, se recibió recurso de revisión número 01445/INFOEM/IP/RR/2011, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio 0103/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 001032011082002103024, presentada por el [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado: “COMO EL DOC. ADJUNTO SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN, DETALLANDO LOS COSTOS DE LAS PATRULLAS Y TODOS LOS VEHÍCULOS POLICIALES, Y AGREGANDO UNA FACTURA POR MODELO, PRECIOS CON IVA Y SIN IVA / COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE SUS PATRULLAS, MARCA / MODELO DEL RADIO Y SU COSTO, MARCA / MODELO DE LA TORRETA Y SU COSTO Y LO MISMO DE TODO EL EQUIPAMIENTO, MONTO EROGADO EN MANTENIMIENTO POR UNIDAD SEA COMPRADA O RENTADA TODO DE 2005 A LA FECHA”. (SIC) En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión. De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos: a).- Recurso de Revisión presentado por el [REDACTED] b).- Expediente de la solicitud de información pública. c).- Informe de justificación correspondiente. e).- Información en archivo electrónico. Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...

Toluca, Estado de México; mayo 31 de 2011 264/MAIP/PGJ/2011 Asunto: Se rinde Informe de Justificación LIC. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 01445/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 0103/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 001032011082002103024, a través

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

del cual señala como Acto Impugnado: "COMO EL DOC. ADJUNTO SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN, DETALLANDO LOS COSTOS DE LAS PATRULLAS Y TODOS LOS VEHÍCULOS POLICIALES, Y AGREGANDO UNA FACTURA POR MODELO, PRECIOS CON IVA Y SIN IVA / COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE SUS PATRULLAS, MARCA / MODELO DEL RADIO Y SU COSTO, MARCA / MODELO DE LA TORRETA Y SU COSTO Y LO MISMO DE TODO EL EQUIPAMIENTO, MONTO EROGADO EN MANTENIMIENTO POR UNIDAD SEA COMPRADA O RENTADA TODO DE 2005 A LA FECHA". (SIC) Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA, NO INFORMAN DE LOS PRECIOS DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL PRINCIPALMENTE EL COSTO DETALLADO DEL RADIO, TORRETA CON SIRENA Y EL TUMBA BURROS U OTROS Y EN ALGUNOS CASOS LAS FACTURAS FUERON RASURADAS O ESTÁN ILEGIBLES, MANTENIMIENTO NO INFORMAN O DETALLAN POR PATRULLA Y COMO EJEMPLO TOLUCA SI ENTREGO CASI TODO, POR LO QUE SE ALEGA LA ENTREGA DE TODO LO SOLICITADO POR SER MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS FOLIO 00194/TOLUCA/IP/A/2011". (SIC) En este contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el [REDACTED], a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 0103/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 001032011082002103024 lo siguiente: a).- En fecha 04 de mayo del año 2011, siendo las nueve horas, el [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos: "COMO EL DOC ADJUNTO SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN , DETALLANDO LOS COSTOS DE LAS PATRULLAS, MOTOS Y TODOS LOS VEHÍCULOS POLICIALES, Y AGREGANDO UNA FACTURA POR MODELO, PRECIOS CON IVA Y SIN IVA / COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE SUS PATRULLAS , MARCA / MODELO DEL RADIO Y SU COSTO,, MARCA / MODELO DE LA TORRETA Y SU COSTO Y LO MISMO DE TODO EL EQUIPAMIENTO, MONTO EROGADO EN MANTENIMIENTO POU UNIDAD SEA COMPRADA O RENTADA TODO DE 2005 A LA FECHA." (SIC) b).- En fecha 26 de mayo del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 251/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta: Toluca de Lerdo, Estado de México; mayo 23 de 2011. 251/MAIP/PGJ/2011 [REDACTED] P R E S E N T E Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 04 de mayo del año 2011, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00103/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 001032011082002103024, en la que solicita: "COMO EL DOC ADJUNTO SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN, DETALLANDO LOS COSTOS DE LAS PATRULLAS, MOTOS Y TODOS LOS VEHÍCULOS POLICIALES, Y AGREGANDO UNA FACTURA POR MODELO, PRECIOS CON IVA Y SIN IVA / COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE SUS PATRULLAS, MARCA / MODELO DEL RADIO Y SU COSTO, MARCA / MODELO DE LA TORRETA Y SU COSTO Y LO MISMO DE TODO EL EQUIPAMIENTO, MONTO EROGADO EN MANTENIMIENTO POU UNIDAD SEA COMPRADA O RENTADA TODO DE 2005 A LA FECHA." (SIC) Para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

de respuesta, donde refiere lo siguiente: “En atención a su petición, una vez analizada, se desprende que ésta se refiere a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento, de las patrulla y motos, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y Otros ordenamientos jurídicos; entre las que destacan: I.- Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito. II.- Detener en caso de flagrancia al probable responsable. III.- Cumplimiento de órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención. IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, rehapersión, arresto y cateo. V.- Participación en operativos judiciales. Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas. Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración. Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la procuración de justicia, tales como: a) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación. b) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia. c) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución. d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales. e) Que las personas investigadas se evadan de la acción de la justicia, ocultándose u oculten los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona. f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elementos de la Policía Ministerial. g) Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública.” (SIC) Es así como en atención a la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de esta Institución, la Unidad de Información determinó someter la respuesta a consideración del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual determinó que dicha información se encuentra ya Clasificada como Reservada según el Acuerdo número 0018 por un periodo de 9 años, por el que se resuelve procedente dictaminar la Clasificación de la información referente a la “base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario de armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución”, mismo que para mejor proveer se anexa al presente. Por lo que respecta a la parte de su solicitud de información referente a los montos erogados en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada todo de 2005 la fecha, me permito manifestarle lo siguiente: Que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General solo cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha, es importante señalar que la información sólo se tiene por montos erogados y no por unidad automotriz, toda vez que el SIPREP WEB, únicamente permite de esta forma, motivo por el cual se le otorga la información que a continuación se detalla: Año Monto 2006 26,682,935.00 2007 25,439,785.00 2008 26,321,560.80 2009 28,431,029.50 2010 32,346,600.40 2011 11,413,696.40 En este contexto invoco como fundamento, lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente: Artículo 11.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.” Artículo 41.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia: “Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley”. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN M'BTD/L' LGC. En este sentido, el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente: INFORME DE JUSTIFICACIÓN El recurrente [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente: “COMO EL DOC. ADJUNTO SE SOLICITA LA MISMA INFORMACIÓN, DETALLANDO LOS COSTOS DE LAS PATRULLAS Y TODOS LOS VEHÍCULOS POLICIALES, Y AGREGANDO UNA FACTURA POR MODELO, PRECIOS CON IVA Y SIN IVA / COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE SUS PATRULLAS, MARCA / MODELO DEL RADIO Y SU COSTO, MARCA / MODELO DE LA TORRETA Y SU COSTO Y LO MISMO DE TODO EL EQUIPAMIENTO, MONTO EROGADO EN MANTENIMIENTO POR UNIDAD SEA COMPRADA O RENTADA TODO DE 2005 A LA FECHA”. (SIC) Además, señala como razón o motivo de la inconformidad el siguiente: “LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA, NO INFORMAN DE LOS PRECIOS DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL PRINCIPALMENTE EL COSTO DETALLADO DEL RADIO, TORRETA CON SIRENA Y EL TUMBA BURROS U OTROS Y EN ALGUNOS CASOS LAS FACTURAS FUERON RASURADAS O ESTÁN ILEGIBLES, MANTENIMIENTO NO INFORMAN O DETALLAN POR PATRULLA Y COMO EJEMPLO TOLUCA SI ENTREGO CASI TODO, POR LO QUE SE ALEGA LA ENTREGA DE TODO LO SOLICITADO POR SER MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS FOLIO 00194/TOLUCA/IP/A/2011”. (SIC) Al respecto, este Comité de Información observa e informa lo siguiente: La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica: Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento que la información relacionada con

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

la descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento de las patrullas así como de las motocicletas, forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, motivo por el cual se encuentra clasificada como reservada, tal y como lo prevé el Artículo 20 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 20.- Para los efectos de ésta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública. IV.- Ponga, en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa... VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. En referencia al monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada, se entregó la información tal y como se encuentra en los archivos de la Institución y en la forma que el SIPREP WEB lo permite, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.18 de su Reglamento. Artículo 11.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." Artículo 41.- "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia: "Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley". Además, no deberá pasarse por alto que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México recae la Institución del Ministerio Público, que es el responsable de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal; tal y como se encuentra consagrado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Ley Orgánica, Reglamento y demás disposiciones jurídicas; numerales invocados que a la letra establecen: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. ...". CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. "Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos. ...". "Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva". En los artículos 1, 25, 26, 29, 30, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone: "Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución". "Artículo 25. INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común. Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos". "Artículo 26. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de los funcionarios dotados de fe pública que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten. Para todos los efectos legales son y tienen el carácter de Agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, el Procurador, el Subprocurador General, los Fiscales Especiales, Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Coordinadores y Jefes de Departamento y en general los titulares de las Áreas, Dependencias o Unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones a que se refiere el Artículo 10 de ésta Ley". "Artículo 29. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA. El Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, con excepción de los complementarios, están organizados en una dependencia de la Administración Pública Estatal que se denomina Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al frente de dicha dependencia y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que conforman una y otro. El Procurador General de Justicia ejercerá sus atribuciones con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la presente Ley y en otros ordenamientos jurídicos. Sus procedimientos serán eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones". "Artículo 30. DENOMINACIÓN: La denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra." De lo anterior, cabe destacar que para el desarrollo de las funciones de la Institución, se hace necesario el uso de vehículos, ya sean patrullas o motocicletas, mismas que cuentan con el equipamiento necesario para salvaguardar la seguridad del Estado

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

y la seguridad pública, por tanto, no es posible describir el número total del parque vehicular y equipamiento con que se cuenta, ya que vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entre las que se destacan: I.- Investigar los hechos posiblemente constitutivos de delito. II.- Detener en caso de flagrancia al probable responsable. III.- Cumplimiento de órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención. IV.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo. V.- Participación en operativos judiciales. Como se demuestra, uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas. En razón de lo anterior, proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la Institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración. No obstante a lo anteriormente señalado, la información requerida se encuentra Clasificada como Reservada según el Acuerdo número 0018 por un periodo de 9 años, por el que se resuelve procedente dictaminar la Clasificación de la información referente a la “base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario de armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución”, mismo que para mejor proveer se anexa al presente. En atención a lo manifestado en el presente escrito, se considera que los argumentos que vierte el hoy recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razones o Motivos de la Inconformidad, no son suficientes para acceder a su petición, toda vez no son propios de la respuesta entregada, y al divulgar el número total del parque vehicular y equipamiento de las patrullas y motocicletas produciría un daño en la seguridad pública mayor que el interés público de conocer la información de referencia. De los argumentos antes expuestos y fundados, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al [REDACTED]...”

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. En atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerada una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, la hayan controvertido o no las partes; esta Ponencia se pronuncia respecto de la causa que hace improcedente el presente medio de impugnación.

En efecto, aun cuando es verdad que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se prevén expresamente las instituciones procesales "desechamiento" e "improcedencia" por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es igualmente innegable que, su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno), pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la inexistencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sobre el tema resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J.192/2007, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta,

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

Ante tales parámetros y después de haber analizado conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica, las constancias que conforman el expediente electrónico **01445/INFOEM/IP/RR/2011**; se adquiere la convicción plena que, en el caso en estudio no se satisface ninguna de las hipótesis prescritas en el artículo 71 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Para corroborar lo que se afirma, conviene invocar el contenido del artículo Doce de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dispone:

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“Doce.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.”

De donde se aprecia que, las resoluciones de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como cualquier decisión jurisdiccional, se encuentran constreñidas a satisfacer el principio de congruencia.

Gramaticalmente la palabra “congruencia” significa: “...Conveniencia, coherencia, relación lógica. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio...” (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 3, página 422); de ahí que traducido al ámbito jurisdiccional, la congruencia consiste en que las sentencias deben atender todos los planteamientos de la litis, tal y como quedó formulada por medio de los escritos de demanda y de contestación a la demanda (congruencia externa); además de desarrollar su estructura de manera lógica, debiendo existir correspondencia entre el estudio y los puntos decisivos (congruencia interna).

Cobra aplicación en la especie aunque por analogía, la Jurisprudencia I.3o.A J/30, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo IX Enero de 1999, página 638, de rubro y texto siguientes:

“CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE. El principio de congruencia (consistentemente respetado en materia civil), resulta igualmente utilizado y aplicado en todos los procesos judiciales y jurisdiccionales y en su esencia está referido a que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis tal y como quedó formulada por medio de los escritos de demanda y contestación. Sostienen los jurisconsultos que hay dos clases de congruencia, la interna y la externa. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos. La congruencia externa exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis. Ambas congruencias se contemplan en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, al establecer: “Las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación; en sus puntos resolutivos expresarán con claridad los actos o procedimientos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca. Causan estado las sentencias que no admitan recurso.”. Luego entonces, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Código Fiscal de la Federación, deben observar en toda sentencia el principio de congruencia, lo cual estriba en que al resolver la controversia lo hagan atentas a lo planteado por las partes respecto de la resolución, la demanda y la contestación, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvierten; además, sus sentencias no deben contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.”

Por otro lado, disponen los artículos 72, 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

*...
III. Razones o motivos de inconformidad...”*

Imperativos legales que al ser administrados con el principio de congruencia antes referido, conllevan a determinar que tratándose del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para estar en posibilidad de llevar a cabo un adecuado análisis de la resolución impugnada, éste Órgano Revisor debe atender las razones o motivos de inconformidad aducidas por el recurrente, entendidas éstas como la lesión o afectación de sus derechos e intereses jurídicos y legítimos, producida con motivo de la emisión de dicha determinación; de ahí que el inconforme, deba de expresar en su escrito de interposición de recurso, conceptos específicos suficientes que pongan de manifiesto la violación de disposiciones legales, atacando los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo controvertido, sin que sea permisible realizar afirmaciones genéricas como que la respuesta del sujeto obligado es infundada, que no se atendió a la solicitud de información u otras semejantes.

Ahora bien, no es inadvertido que a la luz de lo indicado en el numeral 74 de la Ley de la materia, es facultad de este Instituto subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, debido a la ausencia de formulismos innecesarios como la expresión de silogismos jurídicos con cierta redacción sacramental; sin embargo, esa permisión legal no debe llegar al extremo de desconocer los principios de seguridad jurídica y de igualdad entre las partes contendientes, esto es, la suplencia de la deficiencia de la queja que se vislumbra de tal imperativo, no significa que deba favorecerse al recurrente en perjuicio del sujeto obligado, sino por el contrario, su aplicación debe necesariamente poner a las partes en una situación de igualdad, mediante la búsqueda de la verdad legal de la

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

controversia, para poder resolver la misma con conocimiento pleno y conforme a derecho,

Aducir lo contrario, equivaldría a violentar el principio de congruencia que deben satisfacer las decisiones de este Órgano Revisor, romper el equilibrio procesal entre las partes e imponer una carga excesiva al Comisionado Ponente, al obligarlo a analizar los hechos con objeto de indagar la causa de inconformidad que pudiese oponerse, substituyendo de ese modo su función jurisdiccional por una diversa de asesoría al recurrente, lo que además de desvirtuar su naturaleza incluso contravendría el principio de justicia pronta y expedita previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto de ilustración y después de haber examinado la respuesta de veintiséis de mayo de dos mil once, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00103/PGJ/IP/A/2011**; se arriba a la conclusión que son inatendibles las razones o motivos de inconformidad aducidas por **EL RECURRENTE** en el **“FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN”** de treinta y uno de mayo del año en curso.

Se afirma lo anterior porque si bien es cierto, **EL RECURRENTE** sostiene que la respuesta controvertida en este medio de impugnación, está incompleta, no informa de los precios del equipamiento (radio, torreta, sirena y *“tumba burros”*), las facturas entregadas fueron “rasuradas” o están ilegibles, y que no se informó del mantenimiento de las patrullas; es igualmente innegable que, al producir su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** expresó:

- ❖ Que mediante **Acuerdo 0018** de seis de agosto de dos mil once, el Comité de Información determinó clasificar como información reservada por el periodo de nueve años, lo relacionado a *“base de datos de los elementos de la Policía Ministerial, Peritos y Ministerios Públicos activos y demás personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia, que realicen funciones de procuración de justicia; así como el parque vehicular y el inventario del armamento, incluyendo municiones o cartuchos útiles, con que cuenta la Institución”*; y
- ❖ Que la Dirección General de Administración, solo cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular, del ejercicio fiscal dos mil seis a la fecha, siendo los siguientes:

AÑO	MONTO
2006	\$26,682,935.00
2007	\$25,439,785.00
2008	\$26,321,560.80
2009	\$28,431,029.50
2010	\$32,346,600.40

EXPEDIENTE:	01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

2011

\$11,413,696.40

De lo que se colige que, la negativa a otorgar la información relativa a los costos de las patrullas, vehículos policiales y su equipamiento, se sustentó en el acuerdo de clasificación de reserva emitido por el Comité de Información; no se entregó factura alguna; y si se informó de los costos de mantenimiento.

En tal virtud, correspondía a **EL RECURRENTE** exponer como razones o motivos de inconformidad, un mínimo de razonamientos encaminados a controvertir el Acuerdo de Clasificación por Reserva **0018** de seis de agosto de dos mil once, así como los montos por concepto de mantenimiento señalados, y no limitarse a argüir de manera genérica que los datos fueron incompletos, que se “*rasuraron*” las facturas y que no se le informó del costo del mantenimiento, al ser él a quien le corresponde la carga procesal mínima de precisar en el recurso la afectación que estime lesiva en su perjuicio.

Ilustran el anterior criterio, las Jurisprudencias 1a./J. 81/2002 y I.4o.A. J/48, sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XVI, Diciembre de 2002 y XXV, Enero de 2007, páginas 61 y 2121, respectivamente, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 60 fracción VII y 71 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se impone desechar por improcedente el recurso de revisión **01445/INFOEM/IP/RR/2011**.

Sirve de apoyo a lo resuelto, la Jurisprudencia VI.2o.C. J/191, adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Agosto de 2000, página 1034, que a la letra dice:

***“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN.** Cuando no se advierta una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al recurrente y que no amerite, por tanto, la suplencia de la queja a que se refiere el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, los agravios son inoperantes para los efectos de la revisión, si no se expone argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la sentencia del a quo, ya que el artículo 88 del mismo ordenamiento legal le impone la obligación de expresar los agravios que le cause dicha sentencia que, por tal motivo, se impone confirmar en todas sus partes.”*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en el considerando II de esta resolución, se **desecha** por improcedente el recurso de revisión **01445/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01445/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

TERCERO. Notifíquese el presente fallo a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01445/INFOEM/IP/RR/2011**.